



EXPEDIENTE: 038-07-2016-DEN

RESOLUCIÓN NO. 02- AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por J.M.C. contra CERO RIESGO, **SE RESUELVE:**

RESULTANDO

1- Que el señor J.M.C. presentó denuncia en contra de CERO RIESGO S.A el día doce de julio dos mil dieciséis, cuya pretensión es *“Que la empresa Cero Riesgo me entregue mi información tal y como ellos la ponen a disposición de tercero. Que no me denieguen el acceso a mi información.*

2- Que mediante Resolución No. 01 de las trece horas con cuarenta minutos del quince de julio de dos mil dieciséis, se resolvió: *“En la forma expuesta por el señor **J.M.C.** se admite la denuncia interpuesta, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968 y por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, se ordena el traslado de cargos a **CERO RIESGO** a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte las pruebas que estime pertinente. En el caso de que la prueba sea testimonial, la misma deberá ser mediante declaración jurada debidamente autenticada. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. **NOTIFIQUESE**”.*

3- Que CERO RIESGO presentó el informe solicitado, dentro del plazo conferido al efecto.



4- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que el señor J.M.C. presentó denuncia en contra de CERO RIESGO S.A el día doce de julio dos mil dieciséis, cuya pretensión es *“Que la empresa Cero Riesgo me entregue mi información tal y como ellos la ponen a disposición de tercero. Que no me denieguen el acceso a mi información.* (Ver denuncia a folios 01 al 04).

2. Que el denunciante se presentó a las instalaciones de la denunciada a solicitar que le fuera entregada la información que consta en la base de datos de Cero Riesgo. (Ver folio 01 de la denuncia, y 09 del informe de Cero Riesgo)

3. Que la empresa Cero Riesgo, contaba con información del denunciante en su base de datos, y no Administradora y Gestora de Bases de Datos Nacional C.R. S.A

II-Hechos No Probados: Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

III-Sobre el Fondo: Mediante el presente procedimiento de protección de derechos, el denunciante pretende ejercer su derecho de acceso a la información. Señala en su escrito de denuncia, se presentó a las instalaciones de Cero Riesgo, para conocer cuales datos personales suyos estaban siendo almacenados por la empresa dicha. Indica que, si bien el funcionario que lo atendió le mostró la información, se negó a entregarle la misma, aduciendo que debía firmar un



consentimiento aceptando que estaba de acuerdo con la información que ahí aparece. Por su parte, Cero Riesgo en su informe, niega tener información del denunciado, e indica que recopilan información de otra empresa denominada Administradora y Gestora de Bases de Datos Nacional C.R. S.A. A pesar de lo anterior, se logra observar en la prueba aportada por la misma denunciada, que quien mantiene la base de datos con la información del denunciante es Cero Riesgo (CERO RIESGO INFORMACION CREDITICIA DIGITALIZADA S.A.), y no Administradora y Gestora de Bases de Datos Nacional. Como consta a folio 14, el documento que se aporta y que se denominada *“Datos de la persona investigada”* la empresa que figura en dicho documento es CERO RIESGO y no ADMINISTRADORA Y GESTORA DE BASES DE DATOS NACIONAL C.R., S.A. También aporta como prueba declaración jurada de CAROLINA SALAS CASTRO, quien declara bajo la fe de juramento, entre otras cosas, que labora para CERO RIESGO y que fue a esta empresa a donde el denunciante se presentó a solicitar su información y que la misma le fue mostrada. Así las cosas, se tiene como un hecho no controvertido que la empresa que mantiene la base de datos en la que el denunciante pretende hacer valer sus derechos, es CERO RIESGO (CERO RIESGO INFORMACION CREDITICIA DIGITALIZADA S.A.), y no alguna otra mercantil. En cuanto al derecho de acceso a la información alegado por el denunciante, valga en este punto mencionar lo que sobre el particular refiere tanto la Ley No. 8968, como su Reglamento: *“ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa: Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección”* ARTÍCULO 7.- *Derechos que le asisten a la persona. Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud. 1.- Acceso a*



la información. La información deberá ser almacenada en forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por la persona interesada. El derecho de acceso a la información personal garantiza las siguientes facultades del interesado: a) Obtener en intervalos razonables, según se disponga por reglamento, sin demora y a título gratuito, la confirmación o no de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos. En caso de que sí existan datos suyos, estos deberán ser comunicados a la persona interesada en forma precisa y entendible. b) Recibir la información relativa a su persona, así como la finalidad con que fueron recopilados y el uso que se le ha dado a sus datos personales. El informe deberá ser completo, claro y exento de codificaciones. Deberá estar acompañado de una explicación de los términos técnicos que se utilicen. c) Ser informado por escrito de manera amplia, por medios físicos o electrónicos, sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. Este informe en ningún caso podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con la persona interesada, excepto cuando con ellos se pretenda configurar un delito penal. d) Tener conocimiento, en su caso, del sistema, programa, método o proceso utilizado en los tratamientos de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos. 2.- Derecho de rectificación: Se garantiza el derecho de obtener, llegado el caso, la rectificación de los datos personales y su actualización o la eliminación de estos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente ley, en particular a causa del carácter incompleto o inexacto de los datos, o hayan sido recopilados sin autorización del titular. Todo titular puede solicitar y obtener de la persona responsable de la base de datos, la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo, en el caso de datos de personas fallecidas, le corresponderá a sus sucesores o herederos. Así mismo, tanto esta Agencia, como la propia Sala



Constitucional, han reconocido la Autodeterminación Informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias en contra del titular de los datos, y en razón de los mismos. Aclarado todo lo anterior, tenemos que el denunciante solicita que se le entregue la información que consta en la base de datos de la denunciada, misma que fue aportada por Cero Riesgo mediante el formulario “EVALUACION- DATOS GENERALES DE LA PERSONA INVESTIGA” y que consta a folio catorce del presente expediente, por lo que se debe tener por satisfecha la pretensión del denunciante. Dado lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar la denuncia, por carecer la misma de interés actual, pues como se reitera, en el desarrollo del presente procedimiento de protección de datos, la pretensión del denunciado ya se ha visto satisfecha.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 4, 7 de la Ley N° 8968, y los artículos 12, 13, 26, y concordantes del Reglamento a dicha Ley: Se declara sin lugar la presente denuncia. Firme la presente resolución, archívese el expediente. Contra lo aquí resuelto cabrán los recursos de Reconsideración y Apelación, mismos que deberán ser interpuestos dentro los TRES DIAS hábiles posteriores a la notificación del fallo. **NOTIFIQUESE.**

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB